

10. Las demás funciones que sean asignadas por el Comité y/o la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO.** De cada reunión la secretaría técnica levantará un acta, la cual tendrá numeración de modo consecutivo, por cada año, que contendrá como mínimo la relación de asistentes, los invitados, orden del día, un resumen ejecutivo de los temas debatidos, los compromisos adquiridos, las observaciones y recomendaciones efectuadas, las decisiones adoptadas y los votos de los asistentes.

El secretario (a) técnico podrá grabar la sesión correspondiente con el fin de levantar el acta, previa autorización de los integrantes de Comité.

El proyecto de acta de cada sesión se remitirá a los integrantes del Comité dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión.

Los integrantes del Comité podrán presentar sus observaciones y/o comentarios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de acta, para ser incorporados en el acta definitiva por parte del secretario técnico. Si no se presentan observaciones se entenderá que están de acuerdo con el contenido del proyecto de acta.

El acta de la respectiva sesión se aprobará por los miembros del Comité en la sesión inmediatamente siguiente, y deberá ser suscrita por todos los asistentes a la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia y derogatoria.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga la Resolución 384 del 18 de agosto de 2010 expedida por la Dirección General de la UAERMV y las demás normas internas que le sean contrarias.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).**

**ÁLVARO SANDOVAL REYES**  
DIRECTOR GENERAL

### **DECRETOS LOCALES DE 2020**

**ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**

#### **Decreto Local Número 002** **(Enero 27 de 2020)**

**“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe, para que se surta el pro-**

**ceso de integración de la terna para la designación de alcalde o alcaldesa local para el periodo 2020-2023”**

**EL ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE,**  
**en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, atendiendo lo dispuesto en el Decreto Distrital 011 de 2008 y**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme con lo previsto en el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Junta Administradora Local se reunirá extraordinariamente por convocatoria que le haga el respectivo Alcalde Local; evento en el cual sesionará por el término que éste le señale y para ocuparse exclusivamente de los asuntos que él mismo someta a su consideración,

Que el artículo 84 de la Ley 1421 de 1993 en concordancia con el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia dispone que los alcaldes y alcaldesas locales serán nombrados por el Alcalde(sa) Mayor de terna elaborada por la correspondiente junta administradora.

Que el Decreto Nacional 1350 de 2005 y el Decreto Distrital No. 011 de 2008 reglamentan el proceso de conformación de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales.

Que, según lo señalado en la Circular No.004 de 2020, el Secretario Distrital de Gobierno solicitó a los alcaldes y alcaldesas locales convocar a sesiones extraordinarias a las juntas administradoras locales con el objeto de surtir el proceso de integración de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales para el periodo 2020-2023.

Que atendiendo la Circular No. 004 de 2020, en las citadas sesiones se incluirán los temas referentes a

1. Integración de terna para la designación de alcalde o alcaldesa local para el periodo 2020 - 2023.
2. Discusiones tendientes a establecer los criterios que tendrán en cuenta para la conformación de las ternas.

Que de conformidad con el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en vista a que la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe no está en periodo de sesiones ordinarias, es pertinente convocar a la misma a sesiones extraordinarias para que se ocupe del proceso de integración de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales para el periodo 2020-2023 atendiendo el instructivo señalado en la circular No. 004 del 20 de enero de 2020 suscrita por el Señor Secretario Distrital de Gobierno.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Convocar a Sesión Extraordinaria a la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe, para el periodo comprendido entre los días 1 de febrero hasta el 29 de febrero de 2020, para que se ocupe de surtir el proceso de integración de terna para la designación de alcalde o alcaldesa local para el periodo 2020-2023 de acuerdo al instructivo señalado en la circular No. 004 del 20 de enero de 2020 suscrita por el Señor Secretario Distrital de Gobierno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Durante el periodo de sesiones extraordinarias señalado en el artículo anterior, la Junta Administradora Local Rafael Uribe Uribe, se ocupará exclusivamente de surtir el proceso de integración de terna para la designación de alcalde o alcaldesa local para el periodo 2020-2023 de acuerdo al instructivo señalado en la Circular No. 004 del 20 de enero de 2020 suscrita por el Señor Secretario Distrital de Gobierno.

**ARTÍCULO TERCERO.** Este Decreto Local rige a partir de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Expedido en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020) .**

**LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZÓN**  
Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe

\_\_\_\_\_  
**ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA**

**Decreto Local Número 005**  
**(Enero 28 de 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA PARA LA VIGENCIA**

**EL ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA**  
**En uso de sus facultades constitucionales y legales que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993, y en especial las conferidas por el Decreto 372 de 2010 y**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, le corresponde al Alcalde Local decretar los traslados presupuestales, cuando estos no modifiquen las cuantías inicialmente apropiadas por la JAL para los mimos agregados.

Que de acuerdo con el oficio No 20206720000313 del 16 de Enero de 2020, emitido por el Alcalde Local de la Candelaria, se solicita Certificado de Disponibilidad Presupuestal para efectuar un traslado entre Gastos de Funcionamiento de la presente vigencia.

Que según CIRCULAR EXTERNA No. DDP-000008 del 31 de diciembre de 2019 sobre “Modificación trámite traslados presupuestales en Gastos de Funcionamiento”, relacionada con la modificación del trámite de traslados presupuestales en Gastos de Funcionamiento, en virtud del Decreto 777 de 2019 estos deberán ser remitidos a la dirección distrital de presupuesto con la solicitud en PREDIS y acto administrativo con la aprobación de la modificación expedido por el alcalde local.

Que el Responsable del Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 195 del 17 de Enero de 2020 para amparar el traslado presupuestal objeto del presente decreto.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Efectúese un CONTRACRÉDITO en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$36.000.000), para la vigencia Fiscal 2020, según el siguiente detalle: